

Bogotá, D.C. 15 de mayo de 2018

Señor Fiscal:

MARIO GÓMEZ JIMÉNEZ

Delegado para la violencia contra niños
niñas y adolescentes.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DFGN-GTNFIJVSNN - No. 20186110523282
Fecha Radicado: 2018-05-15 11:02:43
Anexos: SIN ANEXOS.

REF: Priorización en la captura, investigación y enjuiciamiento del señor Sergio Torres por la conducta de acceso carnal abusivo en menor de 14 años.

Respetado fiscal:

De acuerdo a nuestra conversación telefónica de la semana pasada, me dirijo a usted con profunda consternación e indignación frente al aberrante caso del menor que en días pasados fue abusado por el señor Sergio Torres; en primer lugar, para solicitarle – como miembro del Partido Alianza Verde– que se imprima la mayor celeridad en el proceso penal que se adelanta contra el abusador mencionado, para lo cual considero de vital importancia –si aún no se ha hecho– que se proceda a solicitar la orden de captura correspondiente conforme lo señalado en el art. 297 del Código de Procedimiento Penal. Lo anterior, con el fin de que el señor Torres sea obligado a comparecer ante la justicia para responder por los graves delitos de los que se le acusa, pues como tengo entendido –por los medios de comunicación– está evadiendo a la justicia.

Pese a que el señor Torres jamás ha trabajado en mi equipo, ni en el Partido Alianza Verde, sino ha sido simplemente un voluntario que traicionó los principales ideales que nosotros hemos defendido, centrados en la protección fundamental y prevalente de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes a través de la cadena perpetua para violadores; quiero manifestar que entiendo que el señor Torres estudia en la Universidad Católica de Colombia en la jornada nocturna, y en estos momentos estamos revisando en nuestras bases de datos toda la información que pueda servir para dar con el paradero del señor Torres, razón por la cual también hemos pedido a nuestros voluntarios que interactuaron con él, que nos informe cualquier detalle que

pueda servir en la investigación. Estamos prestos a prestar cualquier colaboración que sea requerida.

Ahora bien, me permito solicitarle que el caso en mención sea priorizado, por la gravedad que comporta y por lo tanto solicito que se actué con la mayor prontitud en la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación, que entiendo cuenta con un amplio arsenal probatorio contra el señor Torres, para lo cual considero esencial se aplique el principio de **debida diligencia** en los términos recogidos en el Bloque de Constitucionalidad y desarrollados por la Corte Constitucional así:

«El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños y mujeres, impone a las autoridades judiciales –incluidos los fiscales– la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia. Este deber de debida diligencia se traduce en obligaciones concretas como (i) adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable; (ii) no tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género; (iii) brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del testimonio y para proteger su intimidad; (iv) dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso; (v) dar aviso a las víctimas de la liberación de los agresores; (vi) brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica; (vii) permitir a las víctimas solicitar el control de legalidad de las decisiones que afectan sus derechos; y (viii) guardar la debida reserva de la identidad de la víctima. Adicionalmente, cuando la víctima es un menor de 18 años, los funcionarios judiciales deben (i) armonizar los derechos de los presuntos agresores con los derechos de los niños, por ejemplo, aplicando el principio de in dubio pro reo en última instancia después de una investigación seria y exhaustiva; (ii) minimizar los efectos adversos sobre los niños que se derivan de su participación en el proceso, por ejemplo, a través de apoyo interdisciplinario; (iii) dar prioridad a los casos y resolverlos con celeridad; (iv) tratar a los niños con consideración teniendo en cuenta su nivel de madurez y su situación de indefensión como víctimas; (v) permitir que los niños en todas las etapas sean acompañados y asistidos por personas de su confianza; (vi) informar a los niños y a sus representantes sobre las finalidades, desarrollo y resultados del proceso, resolver todas sus inquietudes al respecto y orientarlos sobre la forma como pueden ejercer sus derechos al interior del proceso; (vii) informar al Ministerio Público para que pueda velar por los intereses de los niños; y (viii) acudir el principio pro infans como criterio hermenéutico.»¹

Conforme a este fundamental estándar de investigación, considero además de vital importancia que el delegado respectivo de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de las funciones contempladas en el art. 114 de la Código de Procedimiento Penal, proceda a solicitar las medidas que sean necesarias y pertinentes **para proteger los derechos de la víctima y de su familia**, así como dar traslado a las demás autoridades competentes para el pleno restablecimiento de los derechos del menor violentado.

Finalmente, es fundamental que se profiera medida de aseguramiento con detención en establecimiento de reclusión contra el señor Torres tal y como lo obliga el inciso 1º del art. 199 de la ley 1098 de 2006 –Código de Infancia y Adolescencia– por tratarse de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual de un niño.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-843 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

Además, es necesario poner de presente que conforme el artículo citado, el señor Torres no puede recibir ningún beneficio punitivo de preacuerdos para la reducción de la pena, subrogados penales, libertad condicional, suspensión condicional de la pena etc., expresamente prohibidos por la ley.

Depende de las autoridades judiciales castigar con severidad a estos criminales y garantizarles con ello un mundo libre de violencia: la vida y la integridad de nuestros niños es sagrada ¡ni uno más!

Cordialmente:



CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Senadora de la República

Partido Alianza Verde